

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 7 DE ENERO DE 1958

Nº 13.435

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 45 de 18 de diciembre de 1957, por la cual se adopta el plan de Obras Públicas.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 468 de 3 de agosto de 1956, por el cual se modifica una pensión.

Resolución Nº 87 de 20 de abril de 1956, por la cual se reconoce y registra un año escolar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 315 de 31 de agosto de 1955, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.

Contrato Nº 65 de 29 de agosto de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Raúl L. Luaces.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de inventos.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

ADOPTASE EL PLAN DE OBRAS PÚBLICAS PARA 1958

LEY NUMERO 45

(DE 18 DE DICIEMBRE DE 1957)

por la cual se adopta el Plan de Obras Públicas para 1958.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo ha preparado un Plan de Obras Públicas teniendo como base un estudio técnico de las necesidades del país en dicha materia;

Que en la Ley de Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia económica de 1958, se deja ver el propósito de usar de preferencia el remanente que resultare, en el desarrollo del Plan de Obras Públicas trazado,

DECRETA:

Artículo 1º

Obras financieras dentro del Presupuesto de Rentas y Gastos:

Terminación de los salones de operaciones del Nuevo Pabellón de Maternidad (Hospital Santo Tomás)	B/. 20,000.00
Terminación de la Escuela de Nata	5,000.00
Construcción de la Biblioteca de El Real	15,000.00
Para la iniciación de la estructura del edificio para Cuartel de Policía de Chitré	40,000.00
Reparación y mantenimiento de Edificios Públicos	852,980.00
Para caminos, puentes, calles, aeropuertos y muelles en las distintas Provincias de la República	2,521,822.00
Reconstrucción del tanque séptico del alcantarillado de Las Tablas (materiales y mano de obra) hasta	5,000.00
Provincia de Panamá.—Para continuar el Acueducto de Chepo	5,000.00

Provincia de Herrera.—Para continuar el Acueducto de Pe- sé	6,400.00
Provincia de Los Santos.—Para continuar el Acueducto de Paritilla	8,000.00
Provincia de Los Santos.—Para continuar el Acueducto de Poerí	7,500.00
Provincia de Veraguas.—Para continuar el Acueducto de La Mesa	2,500.00
Provincia de Veraguas.—Para mejorar el Alcantarillado de Santiago (mano de obra)	2,000.00
Provincia de Darién.—Para continuar el Acueducto de El Real	6,000.00
Provincia de Darién.—Para continuar el Acueducto de Ya- viza	6,000.00
Provincia de Bocas del Toro.—Material y mano de obra pa- ra continuar el Acueducto de Bocas del Toro	12,000.00
Provincia de Colón.—Ma- terial y mano de obra para conti- nuar el Acueducto de Puerto Pilón	6,000.00
Para suministro de materia- les de construcción del Acue- ducto de Santo Domingo	2,000.00
Para suministro de materia- les de construcción del Acue- ducto de La Palma	5,000.00
Para sueldos eventuales para la misma obra	5,000.00
Para la iniciación del edificio de la Biblioteca anexa a la Es- cuela de Medicina de la Univer- sidad Nacional	50,000.00
Para el ensanche del Acue- ducto de Santiago de Vera- guas	10,000.00
Para estudios y adquisición de la Zona de Servidumbres de la Carretera Interamericana	100,000.00
Para obras Públicas en la Re- pública, tales como centros de salud, caminos, calles, Acue- ductos, escuelas, etc.	145,000.00

G A C E T A O F I C I A L
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
RAFAEL A. MARENCO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 92 Sur—Nº 19-A-50
(Belfiso de Barraza)

Teléfono: 2-3771

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Empresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Artículo 2º

Obras con cargo a cuenta de empréstitos previamente autorizados y contratados:

Centro Escolar José Antonio Remón Cantera

Granja Agrícola con interno para Niños desamparados en Buena Vista

Anexo del Hospital José Domingo de Obaldía

Aeropuerto El Real

Desvío del Río Tuira para proteger la población de El Real

Compra de materiales, parte de repuesto, accesorios, herramientas, costo de transporte, útiles y equipo de oficina y de campo, el cual representa las compras importadas del extranjero necesario en los trabajos aprobados por la CAM para pagar sueldos y servicios especiales del personal técnico y administrativo bajo contrato.

Construcción y costo de pavimento de hormigón de la Carrera Interamericana (Excluye el costo del cemento) (7.400.000.00 + 5.449.000.00)

Tramo de Carretera Antón-Panamá y Las Vueltas a Puerto Escondido

Pavimentación de calles en áreas urbanas en toda la República

Prolongación de la Avenida Balboa

Costo de Cemento para la pavimentación de la Carrera Interamericana

Estudios y planos del Alcantarillado de Panamá

Estudios y planos del Acueducto de Panamá

Construcción del Alcantarillado y Acueducto (Cuenca del Río Matasnillo)

Artículo 3º

Obras con cargo a nuevos empréstitos:

Construcción del Alcantarillado de las afueras de la ciudad de Panamá y extensión del alcantarillado de la ciudad de Colón

1,000.000.00

Para la construcción del acueducto y alcantarillado de las afueras de la ciudad de Panamá

9,000.000.00

Para el ensanche y extensión de la pista del Aeropuerto de Tocumen

500,000.00

Para la construcción de locales escolares en el Distrito de Panamá

2,000.000.00

Para obras que han de realizarse en la Provincia de Colón de acuerdo con la Ley 10 de 1957

2,000.000.00

Para el desarrollo del plan nacional de vialidad en lo referente a caminos de penetración, hasta

15,000.000.00

Para la construcción de facilidades portuarias y rehabilitación de la Bahía de Panamá hasta

2,000.000.00

Para terminar la prolongación de la Avenida Balboa, hasta Punta Paitilla y empalme con Vía Brasil

550,000.00

Para terminar proyecto de construcción del Centro Escolar José Antonio Remón Cantera

250,000.00

Provincia de Panamá:

Para la construcción del Puente sobre el Río Matasnillo

60,000.00

Construcción de una carretera de Capira al Caimito

26,800.00

Biblioteca y casa cultural en la Población de Alcalde Diaz

6,700.00

Terminación del Acueducto de Chame

10,750.00

Construcción del Acueducto de Pacora

10,750.00

Para iniciar el Acueducto de Alcalde Diaz

5,000.00

Provincia de Colón:

Construcción de un edificio público en Miguel de la Borda

15,000.00

Construcción de una Escuela en Piña

8,000.00

Para terminar el acondicionamiento del piso del Cuartel Comandante Ducruet

1,000.00

Para la reparación de los Cuarteles Comandante Ducruet y Comandante Walker

6,000.00

Construcción de una Escuela en Achioite, Distrito de Chagres

Construcción de una Unidad Sanitaria en Miramar (Distrito de Santa Isabel)

Unidad Sanitaria de Puerto Obaldía

Construcción de una Escuela en Portobelo

Para la construcción del Primer Ciclo de Narganá (Comarca de San Blas)

Provincia de Cocté:

Primer Ciclo de Penonomé

Primer Ciclo de Aguadulce

Provincia del Darién:

Construcción del Primer Ciclo de La Palma

Provincia de Herrera:

Construcción de la Unidad Sanitaria de Las Minas

Reparación y acondicionamiento de la Iglesia de Pese

Provincia de Los Santos:

Continuación de las calles de Las Tablas

Continuación del Mercado Público de Las Tablas

Unidad Sanitaria de Pedasi Maternidad de Guararé

Iniciación del Acueducto de Macaracas

Construcción del Mercado de Los Santos

Terminación del Acueducto de Santo Domingo

Provincia de Bocas del Toro:

Unidad Sanitaria de Bocas del Toro

Construcción de un Asilo de Ancianos en Bocas del Toro

Provincia de Chiriquí:

Unidad Sanitaria en Concepción

Caminos y Puentes de San Carlos, San Carlos, Guacá y Sabana Bonita

Planta Eléctrica e instalaciones en San Félix

Planta Eléctrica e instalaciones en San Lorenzo

Puente de Río Cochea (Camino David -- Vijagual)

Unidad Sanitaria de Boquete

Unidad Sanitaria de Dolega

Para la Escuela de Las Lomas en David, Chiriquí

Para la instalación del sistema de alarma de fuego para la ciudad de David

Provincia de Veraguas:

5,000.00 Anexo de tres aulas en la Escuela de La Mesa

10,000.00 Terminación de un matadero en La Mesa

5,000.00 Reparación de la Iglesia de La Mesa

10,000.00 Acondicionamiento del Parque de La Mesa

20,000.00 Reparación de la Unidad Sanitaria de Cañazas

25,000.00 Ensanche del Acueducto de Cañazas

25,000.00 Reparación de calles en San Francisco de Veraguas

25,000.00 Ensanche del Acueducto de San Francisco de Veraguas

25,000.00 Para la Escuela en el Corregimiento del Guarumal

25,000.00 Para el Hospital Ezequiel Abadía de Soná

10,000.00 Terminación del Cuartel de la Guardia Nacional de Soná

20,000.00 Para la terminación del puente Los Castillos en Río de Jesús

9,000.00 Reparación de la Iglesia de Río de Jesús

5,000.00 Reparación de la Iglesia de Las Palmas

5,000.00 Construcción del puente Río Bolívar para unir Caseríos Limón y Cerro Gordo con el Corregimiento del Marañón en Soná

6,000.00 Acueducto de Calobre

8,500.00 Puente en el Río Cañazas (Paso del Espino de Santa Rosa a la Raya-Santa María)

1,500.00 Terminación de la Biblioteca y el techo del Pabellón de Maternidad de Santiago

10,000.00 Mejoramiento del Acueducto de Santiago, Veraguas

15,000.00 Unidad Sanitaria de Montijo

10,000.00 Artículo 4º Con cargo a superávit disponible podrán llevarse a cabo las obras que el Ministerio de Obras Públicas designe dentro de aquellas aprobadas por leyes anteriores al Plan de Obras Públicas.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente, DIÓGENES A. PINO.

El Secretario General, FRANCISCO BRUJO.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 18 de diciembre de 1957.

Ejéctuese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas, ROBERTO LOPEZ F.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Educación

MODIFICASE UNA PENSION

**DECRETO NUMERO 468
(DE 3 DE AGOSTO DE 1956)**
por el cual se modifica una pensión.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 524 Bis, de 23 de agosto de 1955, se declaró Director Jubilado al Licenciado Jeptha B. Duncan, de conformidad con lo que establece el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 23, de la 1º marzo de 1946, con la asignación mensual de trescientos veintitrés balboas con sesentíún centésimos de balboas (B/. 323.61);

Que el Lic. Jeptha B. Duncan solicita se le modifique la pensión, asignándole la cantidad calculada originalmente por la Dirección de Economía Escolar;

Que después de levada la consulta al Consultor Legal del Ministerio, éste en su nota D.L. N° 38-56 de 17 de julio de 1956, expone lo siguiente:

"He estudiado toda la documentación que se me ha facilitado y considero que debe dictarse la Resolución respectiva en el sentido de modificar la pensión de jubilado del Licdo. Duncan aumentándola a la suma de B/. 423.61, que fué la que determinará la Dirección de Economía Escolar al calcularla originalmente.

Estoy en un todo de acuerdo con los criterios vertidos en los respectivos informes por los señores Pedro A. Méndez y Crispín Cornejo, Jefes de la Dirección de Economía Escolar; y manifiesto que no he podido encontrar en mi estudio la razón que pueda justificar la deducción de B/. 100.00 que se le hizo a la pensión determinada por la Dirección de Economía Escolar que es el Departamento encargado de calcular dichas asignaciones.

Deseo agregar, que la Resolución que se dicte en este caso, debe expresar que empezará a surtir efectos desde la fecha".

DECRETA:

Artículo único: Modificar la pensión asignada al Lic. Jeptha B. Duncan en el Decreto N° 524 Bis, de 23 de agosto de 1955, por la de cuatrocientos veintitrés balboas con sesentíún centésimos de balboas (B/. 423.61), que es la que le corresponde.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, el presente Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su aprobación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

RECONOCESE Y REGISTRASE EN LA HOJA
DE SERVICIO DE UNA SEÑORA
UN AÑO ESCOLAR

RESOLUCION NUMERO 97

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 97.—Panamá, 30 de abril de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que la señora Aleyde J. de Guillén, en memorial dirigido al señor Ministro de Educación, solicita el reconocimiento de la docencia durante el tiempo que sirvió el cargo de maestra de grado en la Escuela Panamá;

Que el aparte a) del artículo 2º del Decreto N° 571, de 23 de noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951, establece que a los maestros en Escuelas Particulares se les reconocerá la docencias;

Que la condición de panameña de la señora de Guillén se ha comprobado plenamente mediante los documentos que se llevan en la Dirección de Personal;

Que el servicio efectivo que prestó se ha comprobado mediante memorándum N° 149 de 19 de abril de 1956, del Departamento de Estadística y Archivos de este Ministerio;

Que la Escuela Panamá es una institución de Enseñanza Particular, que funciona en esta ciudad con autorización y bajo la vigilancia del Ministerio de Educación;

RESUELVE:

Reconocer y registrar en la Hoja de Servicio de la señora Aleyde J. de Guillén, el año escolar 1949-1950, tiempo durante el cual trabajó de maestra de grado en la Escuela Panamá, institución Particular, de conformidad con lo que establece el aparte a) del artículo 2º del Decreto N° 571 de 23 de noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura,
Comercio e IndustriasRECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO
DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 375

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 375.—Panamá, 31 de agosto de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Generoso Caballero, Maquinista de 3º Categoría en la División del Patrimonio Fam-

llar, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 16 de diciembre de 1952 al 15 de octubre de 1954. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de septiembre del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Caballero, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5º de 1936 que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

C O N T R A T O

CONTRATO NUMERO 65

Entre los suscritos a saber: Victor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Raúl L. Luaces, cubano, mayor de edad, casado, agrónomo, en su propio nombre y representación, por la otra quien en adelante se denominará el Contratista se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como Jefe de Sección de 1º Cat., al servicio de la División de Investigación Agrícola, en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, o en otro lugar que pueda designarse, durante el término de un (1) año, contado desde el 1º de julio de 1957, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que le designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y prácticas a los alumnos de la Escuela Nacional de Agricultura, y demostraciones prácticas a los agricultores de su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que le hagan los agricultores sobre las dificultades que se le presenten en sus crías.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato, reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática, por motivo de este Contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Raúl L. Luaces, como Jefe de Sección de 1º Cat. en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, por el término de un (1) año, contado desde el 1º de julio de 1957, y prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A pagarle al Contratista la suma de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00) mensuales, como única remuneración de sus servicios a partir de esa misma fecha.

3º A suministrarle al Contratista pasaje de vuelta a su país natal, una vez concluido satisfactoriamente este Contrato, pero si éste se renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último contrato.

4º A concederle al Contratista un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo, después de once (11) meses de servicios continuados.

5º A darle residencia adecuada al Contratista en la Estación Nacional de Agricultura, cuando se le ordene residir allí.

6º A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobado en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que tránsdarse de un lugar a otro de la República.

7º Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres (3) meses de sueldo. Si la rescisión obedeciera a mala conducta o abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y para constancia se extiende y firma en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

El Contratista,

Raúl L. Luaces.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 20 de agosto de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Wm. Wrigley Jr. Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América y domiciliada en la Ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

CHINGONGO FLECHA

La marca ha sido usada en el país de origen desde septiembre de 1955 y en Panamá desde septiembre de 1956 y sirve para amparar y distinguir en el comercio goma de mascar.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Certificado de Registro N° 647,185;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- d) Declaración jurada;
- e) Poder; y
- f) Clisé.

Panamá, 19 de septiembre de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Galileo Solis, abogado, en mi carácter de apoderado sustituto de la sociedad "Th. Muhlet-haler, S. A.", sociedad organizada de acuerdo con las leyes de Suiza y domiciliada en Nyon, Suiza, solicito para dicha sociedad el registro en la República de Panamá, de la marca de fábrica de propiedad de ella que consiste en la palabra característica y distintiva

VILA CTA'L

escrita en cualquier tipo de letras, en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar en el comer-

cio productos farmacéuticos a base de fermentos lácteos.

La marca se aplica o se fija a los productos o sus envases de las maneras acostumbradas en el comercio, ha venido usándola mi poderdante en Suiza desde junio de 1944, y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño lo siguiente:

- 1.—Certificado del registro de la marca en el país de origen;
- 2.—Declaración jurada; acompañada con la solicitud de registro de la marca "Zymapril".
- 3.—Comprobante del pago del impuesto;
- 4.—Seis facsímiles de la marca; y,
- 5.—Un clisé.

El poder que me autoriza para esta gestión está acreditado en la solicitud de registro de la marca "Zymapril", para la misma sociedad, presentada en esta misma fecha.

Panamá, 29 de junio de 1957.

Galileo Solis.
Cédula N° 47-6713.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Galileo Solis, abogado, en mi carácter de apoderado sustituto de la sociedad "Th. Muhlet-haler, S. A.", sociedad organizada de acuerdo con las leyes de Suiza, domiciliada en Nyon, Suiza, solicito para dicha sociedad el registro en la República de Panamá, de la marca de fábrica de propiedad de ella que consiste en la palabra característica y distintiva

CYNABIL

escrita en cualquier tipo de letra, en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa en el comercio para amparar especialidades farmacéuticas antibiliares.

La marca se aplica o se fija a los productos o sus envases de las maneras acostumbradas en el comercio, ha venido usándola mi poderdante en Suiza desde junio de 1956, y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño lo siguiente:

- 1.—Certificado del Registro de la marca en su país de origen;
- 2.—Declaración jurada; acompañada con la solicitud de registro de la marca "Pilka";
- 3.—Comprobante del pago del impuesto;
- 4.—Seis facsímiles de la marca; y,
- 5.—Un clisé.

El poder que me autoriza para esta gestión es-

tá acreditado en la solicitud de registro de la marca "Pilka", para la misma sociedad, presentada en esta misma fecha.

Panamá, 29 de junio de 1957.

Galileo Solis.
Cédula N° 47-6713.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Galileo Solís, abogado, en mi carácter de apoderado sustituto de la sociedad "Th. Muhlethaler, S. A.", sociedad organizada de acuerdo con las leyes de Suiza y domiciliada en Nyon, Suiza, solicito para dicha sociedad el registro en la República de Panamá de la marca de fábrica de propiedad de ella que consiste en la palabra característica y distintiva



escrita en cualquier tipo de letra, en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa en el comercio para amparar productos farmacéuticos.

La marca se aplica o se fija a los productos o a sus envases de las maneras acostumbradas en el comercio, ha venido usándola mi poderdante en Suiza desde julio de 1937, y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño lo siguiente:

- 1.—Certificado del registro de la marca en el país de origen;
- 2.—Declaración jurada;
- 3.—Comprobante del pago del impuesto;
- 4.—Seis facsímiles de la marca;
- 5.—Clisé; y,
- 6.—Certificado de la Oficina de Registro Público sobre el poder que tengo para actuar en este asunto.

Panamá, 29 de junio de 1957.

Galileo Solis.
Cédula N° 47-6713.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Galileo Solís, abogado, en mi carácter de apoderado especial de la sociedad "Industrias Farinaceas, S. A.", organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, solicito para dicha sociedad el registro de una marca de fábrica nacional, de la cual ella es dueña, y que consiste en la palabra característica y distintiva

Imperial

escrita en cualquier tipo de letra y en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar en el comercio toda clase de harinas alimenticias y de productos alimenticios preparados a base de dichas harinas, incluyendo pan, galletas, dulcería, repostería y productos similares.

La marca se usa mediante impresión en los envases o envolturas, o mediante grabación en relieve o en hueco sobre los productos mismos.

Acompaño lo siguiente:

- 1). Declaración jurada;
- 2) Comprobante del pago del impuesto;
- 3) 6 facsímiles.
- 4) Un clisé;
- 5) El poder que me ha sido otorgado.

Panamá, 24 de octubre de 1957.

Galileo Solis.
Cédula N° 47-6713..

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Kentile, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en el N° 58 Second Avenue, Brooklyn, New York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra

KENTILE

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y será usada en el comercio de la República y sirve para amparar y distinguir mosaicos para pisos.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Certificado de Registro N° 344245 de los Estados Unidos;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- d) Declaración jurada;
- e) Poder; y
- f) Clisé.

Panamá, 19 de septiembre de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

marca "Zymapryil", para la misma sociedad, presentada en esta misma fecha.

Panamá, 29 de julio de 1957.

Galileo Solis.
Cédula N° 47-6713.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

C. G. Conn, Ltd., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CONN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar cornetas, trompetas, cornetas con pistones, clarines, trombones, eufonios, trompetas barítono, trompetas bajo, sousafones, trompetas contralto, melófonos, saxofones, clarinetes, flautas, flautines, sarrusfones, bajones, oboes, cornetas militares, boquillas, lengüetas, sordinas, cajas para instrumentos musicales y accesorios para los mismos, a saber: protectores para las cajas de válvulas, compensadores, soportes de música, atriles, correas para el cuello y cojines para el teclado (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Instrumentos y accesorios musicales) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde febrero de 1895, en el comercio internacional desde el 12 de diciembre de 1947 y desde el 2 de septiembre de 1949 en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 517,163 de 1º de noviembre de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 30 de septiembre de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Galileo Solis, abogado, en mi carácter de apoderado sustituto de la sociedad "Zyma, S. A.", sociedad organizada de acuerdo con las leyes de Suiza y domiciliada en Nyon, Suiza, solicito para dicha sociedad el registro en la República de Panamá, de la marca de fábrica de propiedad de ella que consiste en la palabra característica y distintiva

Pulmex

escrita en cualquier tipo de letra, en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar en el comercio productos farmacéuticos.

La marca se aplica o se fija a los productos o a sus envases de las maneras acostumbradas en el comercio, ha venido usándola mi poderdante en Suiza desde marzo de 1946, y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño lo siguiente:

- 1.—Certificado del registro de la marca en el país de origen;
- 2.—Declaración jurada acompañada con la solicitud de registro de la marca "Zymapryil".
- 3.—Comprobante del pago del impuesto;
- 4.—Seis facsímiles de la marca; y.
- 5.—Un clisé.

El poder que me autoriza para esta gestión está acreditado en la solicitud de registro de la

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Púlíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Galileo Solís, abogado, en mi carácter de apoderado sustituto de la sociedad "Th. Muhlethaler, S. A.", sociedad organizada de acuerdo con las leyes de Suiza y domiciliada en Nyon, Suiza, solicito para dicha sociedad el registro en la República de Panamá de la marca de fábrica de propiedad de ella que consiste en la palabra característica y distintiva

H O V A

escrita en cualquier tipo de letra, en cualquier color o combinaciones de colores.

La marca se usa para amparar en el comercio productos farmacéuticos.

La marca se aplica o se fija a los productos o a sus envases de las maneras acostumbradas en el comercio, ha venido usándola mi poderdante en Suiza desde abril de 1941, y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño lo siguiente:

1.—Certificado del registro de la marca en su país de origen;

2.—Declaración jurada; acompañada con la solicitud de Registro de la marca "Pilka";

3.—Comprobante del pago del impuesto;

4.—Seis facsímiles de la marca;

5.—Un clisé; y,

El poder que me autoriza para esta gestión está acreditado en la solicitud de registro de la marca "Pilka", para la misma sociedad, presentada en esta misma fecha.

Panamá, 29 de junio de 1957.

Galileo Solís.
Cédula N° 47-6713.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Púlíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Galileo Solís, abogado, en mi carácter de apoderado sustituto de la sociedad "Zyma, S. A.",

A.", sociedad organizada de acuerdo con las leyes de Suiza y domiciliada en Nyon, Suiza, solicito para dicha sociedad el registro en la República de Panamá, de la marca de fábrica de la cual es dueña dicha sociedad y que consiste en la palabra característica y distintiva

A.N.E.S.T.I.C.O.L

escrita en cualquier tipo de letra, en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar en el comercio productos farmacéuticos e higiénicos para cuidados dentales.

La marca se fija o se aplica a los productos o a sus envases de las maneras acostumbradas en el comercio, ha venido usándola mi poderdante en Suiza desde diciembre de 1958, y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño lo siguiente:

1.—Certificado del registro de la marca en el país de origen;

2.—Declaración jurada; acompañada con la solicitud de Registro de la marca "Zymapril".

3.—Comprobante del pago del impuesto;

4.—Seis facsímiles de la marca;

5.—Un clisé; y,

6.—El poder que me autoriza para esta gestión está acreditado en la solicitud de registro de la marca "Zymapril", para la misma sociedad, presentada en esta misma fecha.

Panamá, 29 de junio de 1957.

Galileo Solís.
Cédula N° 47-6713.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Púlíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Galileo Solís, abogado, en mi carácter de apoderado sustituto de la sociedad "Zyma, S. A.", sociedad organizada de acuerdo con las leyes de Suiza y domiciliada en Nyon, Suiza, solicito para dicha sociedad el Registro en la República de Panamá, de la marca de fábrica de la cual ella es dueña y que consiste en la palabra característica

Z Y M A P Y R I L

escrita en cualquier tipo de letra, en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar en el comercio productos farmacéuticos y veterinarios.

La marca se aplica o se fija a los productos o a sus envases de las maneras acostumbradas en

el comercio, ha venido usándola mi poderdante en Suiza desde octubre de 1954, y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño lo siguiente:

1.—Certificado de registro de la marca en su país de origen;

2.—Declaración jurada;

3.—Comprobante del pago del impuesto;

4.—Seis facsímiles de la marca;

5.—Un clisé; y,

6.—Certificado de la oficina de Registro Público sobre el poder que tengo para actuar en este asunto.

Panamá, 29 de junio de 1957.

Galileo Solís.
Cédula N° 47-6713

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Galileo Solís, abogado, en mi carácter de apoderado sustituto de la sociedad "Zyma, S. A.", sociedad organizada de acuerdo con las leyes de Suiza y domiciliada en Nyon, Suiza, solicito para dicha sociedad el registro en la República de Panamá, de la marca de fábrica de propiedad de ella que consiste en la palabra característica y distintiva

ZYMAFLUOR

escrita en cualquier tipo de letras, en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar en el comercio productos farmacéuticos que contienen flour y en particular para usos dentales.

La marca se aplica o se fija a los productos o sus envases de las maneras acostumbradas en el comercio, ha venido usándola mi poderdante en Suiza desde julio de 1949, y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño lo siguiente:

1.—Certificado del registro de la marca en el país de origen;

2.—Declaración jurada: acompañada con la solicitud de registro de la marca "Zymapryil".

3.—Comprobante del pago del impuesto;

4.—Seis facsímiles de la marca;

5.—Un clisé; y,

El poder que me autoriza para esta gestión está acreditado en la solicitud de registro de la marca "Zymapryil", para la misma sociedad, presentada en esta misma fecha.

Panamá, 29 de junio de 1957.

Galileo Solís.
Cédula N° 47-6713.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Servio Túlio Tribaldos, panameño, varón, mayor de edad, casado industrial con residencia en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí y portador de la cédula de identidad personal N° 19-3606, en mi carácter de Vice-Presidente y representante legal de la Sociedad denominada Vinicola Lícorera, S. A., confiero poder especial al Licenciado Juan Ramón Vallarino con oficina en la calle 7^a N° 8 de esta ciudad para que gestione ante ese Ministerio la obtención de una marca de fábrica nacional denominada "Tres Ases".

El Licenciado Vallarino está facultado para sustituir este poder.

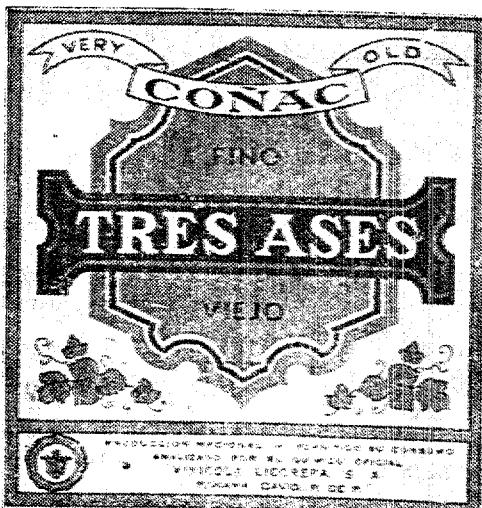
Servio Túlio Tribaldos.
Cédula N° 19-3606.

Panamá, 25 de julio de 1957.

Acepto el poder.

Juan Ramón Vallarino.

La Vinicola Lícorera, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá por medio de su apoderado legal que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta donde aparece dentro de un cuadrado dorado en letras azules la frase "Very Conac Old", en el cen-



tro de la etiqueta hay un diseño en dorado en forma de escudo en el cual se lee la leyenda "Fino, Tres Ases, Viejo". En la parte inferior del escudo, a ambos lados del mismo aparecen sendos

ramos de hojas de parra doradas, y en la parte inferior, en letras azules, la siguiente leyenda Producción Nacional.—Permitido su consumo—Analizado por el Químico Oficial.—Vinicola Licerera, S. A.—Panamá, David, R. de P. A la izquierda aparece un escudo de armas.

La marca se usa para distinguir cofiac, el cual se fabrica en el país. La marca se aplica a los productos fijando la etiqueta antes descrita sobre botellas u otros envases en que se venden los productos, y en otras formas usuales en el comercio. La peticionaria se reserva el derecho de usar dicha marca en cualquiera otra forma y color.

Se acompaña:

a) Comprobante del pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla y, c) declaración jurada del Vice-Presidente y representante legal de la Sociedad peticionaria, cuya personería está acreditada en la marca "Soco Cañita".

Juan Ramón Vallarino.

Cédula N° 47-30283.

Panamá, 25 de julio de 1957.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

El poder que me autoriza para esta gestión está acreditado en la solicitud de registro de la marca "Pilka", para la misma sociedad, presentada en esta misma fecha.

Panamá, 29 de junio de 1957.

Galileo Solis.
Cédula N° 47-6713.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

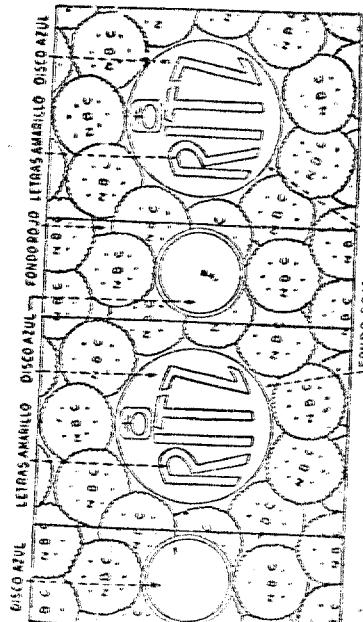
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

National Biscuit Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una cajetilla desdoblada de fondo rojo en la que aparecen numerosos círculos que representan galletitas de color contrastante con las letras N B C en el centro, y cuatro tableros cir-



ZYMA

escrita en cualquier tipo de letras en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar en el comercio productos farmacéuticos y veterinarios.

La marca se aplica o se fija a los productos o a sus envases de las maneras acostumbradas en el comercio, ha venido usándola mi poderante en Suiza, desde julio de 1937, y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño lo siguiente:

- 1.—Certificado del registro de la marca en el país de origen;
- 2.—Declaración jurada: acompañada con la solicitud de registro de la marca "Pilka";
- 3.—Comprobante del pago del impuesto;
- 4.—Seis facsímiles de la marca; y,
- 5.—Un clisé.

culares de color azul, dos pequeños sin leyenda y dos mayores en los cuales se lee la palabra RITZ, en letras amarillas, todo según el ejemplar adherido a este memorial, colores todos que se reivindican especialmente como elementos distintivos de la marca.

La marca se usa para amparar bizcochos, ga-

Heticas y bollitos dulces (de la Clase 34 del Nomenclador Oficial de la República de Cuba) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1935 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa en cualquier forma utilizable.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Cuba N° 70,186 de 6 de abril de 1946, válido por 15 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 27 de septiembre de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Usines Chimiques Des Laboratoires Francais Uclaf, S. A., organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, 89 rue du Chêne-Midi, París, Francia, por medio de su apoderado, solicita el registro para la República de Panamá, de la marca de fábrica

OLEOCUIVRE

perteneciente a la sobredicha sociedad.

Se acompaña: Poder respectivo autenticado por el Cónsul de Panamá en París. Declaración Jurada. Certificado de Origen debidamente traducido y autenticado, y comprobante de pago del Impuesto Fiscal.

Panamá, 3 de octubre de 1957.

Otros: Esta marca ampara: "Sal de cobre en suspensión, en aceite que se destina a las preparaciones y tratamientos antieriptogámicas de vegetales".

*E. Jaramillo Arévalo.
Cédula 11-10428.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Servio Tulio Tribaldos, panameño, varón, mayor de edad, casado, industrial con residencia en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí y portador de la cédula de identidad personal N° 19-3606, en mi carácter de Vice-Presidente y representante legal de la sociedad denominada "Vinícola Licorera, S. A." confiero poder especial al Licenciado Juan Ramón Vallarino con oficina en la calle 7^a N° 8 de esta ciudad para que gestione ante ese Ministerio la obtención de una marca de fábrica nacional denominada "Seco Canita".

El Licenciado Vallarino está facultado para sustituir este poder.

*Servio Tulio Tribaldos.
Cédula N° 19-3606.*

Panamá, 25 de julio de 1957.

Acepto el poder.

Juan Ramón Vallarino.

La Vinícola Licorera, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá por medio de su apoderado legal que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta donde aparece en la parte superior en letras rojas la frase "Seco Canita" sobre un fondo blanco. En



la parte inferior sobre un fondo verde aparece una mata de caña a la derecha y un escudo de armas blanco y rojo a la izquierda. Al lado izquierdo se lee la palabra "Superior" en blanco y en la parte inferior la leyenda "Producción Nacional—Permitido su consumo—Analizado por el Químico Oficial—Vinícola Licorera, S. A.—David, Rep. de Panamá."

La marca se usa para distinguir seco, el cual se fabrica en el país. La marca se aplica a los productos fijando la etiqueta antes descrita sobre botellas u otros envases en que se venden los productos, y en otras formas usuales en el co-

mercio. La peticionaria se reserva el derecho de usar dicha marca en cualquiera otra forma y color.

Se acompaña:

a) Comprobante del pago del impuesto; b) seis etiquetas de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla y, c) declaración jurada del Vice-Presidente y representante legal de la Sociedad peticionaria, cuya persona acredita con certificado adjunto.

Panamá, 25 de julio de 1957.

Juan Ramón Vallarino.
Cédula N° 47-30283.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de comercio
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Casa Fastlich S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, con Patente General N° 84, por medio de su apoderado que suscribe solicita el registro de una marca de comercio de su propiedad y que consiste en el dibujo de una mujer que se describe así: Cabeza, presenta cabellos alrede-



dor. Al lado izquierdo caen mechones separados hasta la altura del ojo, y otro hasta la oreja los cuales terminan en forma puntiaguda. Al lado derecho el pelo sobresale en forma ondulada de la cara hasta la altura de la oreja. En la parte superior derecha de la cabeza hay una precilla en forma de lazo engarzada con diamantes que resplandece. Cara: En la mitad hay una línea curva que la divide, debajo de ésta una línea ondulante, ambas líneas representan una nariz, y más abajo labios entreabiertos. La cara es ovalada. Lado izquierdo: en la oreja un pendiente con engarces que resplandece. Al lado derecho un ojo abierto, con pestañas, la pupila es redonda, está centrada y tiene círculos concéntricos. Debajo de la cara: se presenta un fondo y dentro de él, una mano y una muñeca que corresponde a la derecha, y en la parte superior de las mismas. Los dedos son delgados y puntiagudos sin uñas. El dedo anular tiene un anillo redondo resplandeciente. Entre los dedos, partiendo fuera del fondo, se presenta un collar de perlas, que sigue a través de la parte inferior del pulgar para salir entre el índice y el cordal pasando sobre éste y los dos restantes hasta llegar

fuerza del fondo. La muñeca presenta un reloj pulsera resplandeciente.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio toda clase de artículos de joyería, platería, relojería, objetos de arte, artículos de adorno para el hogar, regalos, alfombras, piedras preciosas y semipreciosas, suvenirs, loza, cristalería, en suma, en todas las actividades comerciales en que intervenga la Casa Fastlich Sociedad Anónima, a más de usar esta marca en etiquetas, propaganda, etc., y ha sido usada en el comercio desde hace cuatro meses. La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto; b) seis etiquetas y clisé de la marca; c) Poder con declaración jurada; d) Certificado del Registro Público sobre inscripción de la Sociedad y la Patente que posee.

Panamá, 25 de noviembre de 1957.

Dr. Jorge Ramón Valdés Ch.
Cédula N° 47-81597.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Richard Hermann Neumann Laubinger, se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutiva son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.
Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el Artículo 1616 del Código Judicial, en concordancia con el Artículo 1617 de la misma exige la que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Richard Hermann Neumann Laubinger, desde el día veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y siete, fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de tercios, Margarete Kohl de Neumann de acuerdo con el testamento:

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiale y notifíquese. (fdlo.) Enrique Núñez G.—
(fdlo.) Raúl Gma López G., Secretario"

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

ENRIQUE NUÑEZ G.

L. 45131
(Única publicación)

Raúl Gma. López G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, emplaza a Arturo Bonilla, panameño, mayor de 49 años, dueño de la cédula de identidad personal N° 1-01712, con residencia en Bayano, Comprensión del Distrito de Chepo, y cuyo paradero se desconoce actualmente para que dentro del término de quince (15) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de Segunda Instancia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo de lo Penal, que confirma la dictada por este Juzgado el 28 de junio de 1955 y de la resolución dictada en esta misma fecha, que dicen así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Panamá, once de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba en todas sus partes la sentencia venida en consulta.

Cópiale, notifíquese y devuélvase, (fdo.) Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito”, (fdo.) José Muñoz, Secretario.

Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Como se observa que Arturo Bonilla, de generales conocidas en autos, es reo ausente y sin paradero conocido se ordena notificar la sentencia de Segunda Instancia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, con fecha once de junio de este año, que confirma la de primera instancia y por medio de la cual se le impuso la pena de dos meses de reclusión que debe cumplir en el establecimiento destinado para tal fin por el Órgano Ejecutivo y al pago de la suma de veinte balboas (B/. 20.00) a favor del Tesoro Nacional, como reo del delito de estafa en perjuicio de Eusebio Guerrero.

Notifíquese, (fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Isabel Ortega, Secretaria”.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que se encuentran de denunciar el paradero del emplazado Arturo Bonilla, su pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan exaltadas para que capturen o hagan capturar al condenado Arturo Bonilla así como para que lo pongan a disposición de este Tribunal.

En cumplimiento a lo dispuesto por resolución de esta misma fecha, se ordena fijar el presente edicto emplazatorio en el lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, y se desperte a la vez la remisión de copia del edicto al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces en dicho organismo de publicidad.

El Juez,

La Secretaria,

(Segunda publicación)

TORIBIO CEBALLOS.

Isabel Ortega.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Cañas, por medio del presente, cita llama y emplaza a los indígenas Máximo, José, Cecilio y Jacinto Santos; cuyas generales se desconocen, por el término de 30 días más la distancia a fin de que comparezcan al Tribunal a rendir sus indagatorias en relación a las sumarias que contra ellos se le siguen por el delito de "Violación Carnal", en perjuicio de la India, la menor Victoria Miranda. Se ha tomado esta determinación en vista de lo resuelto en providencia de esta misma fecha que dice así:

"Personería Municipal del Distrito de Cañas.—Cañas, once de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

“En vista de que los indios Máximo, José, Cecilio y Jacinto Santos, sindicados en estas diligencias del delito de “violación carnal” no se han presentado al Tribunal a rendir sus indagatorias, ni se ha pedido dar con ellos por ha-

ber desaparecido sin saberse sus paraderos, y como además está pasando un tiempo prudente, para que los referidos sindicados Santos se hayan presentado a este despacho, este Ministerio de Instrucción decreta el emplazamiento de los procesados ya mencionados, llenando las formalidades que para ello exige el artículo 2340 del Código Judicial.

“Por lo tanto se emplazan por el término de 30 días más la distancia para que concurran al Tribunal a rendir indagatoria, advirtiéndoles que si no lo hacen así, su ausencia se tomará como indicio grave contra ellos; sin que por esta causa se obstruya el proceso de instrucción”.

“Cúmplase. R. Enoch Oller.—El Secretario, Cristóbal Cáceres P.”

Se les advierte a los emplazados Santos que si no se presentan en el término señalado, se les tendrá como notificados de la disposición transcripta; excitase a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero de los emplazados, so pena de ser juzgados o declarados como imbríidores del delito porque se llaman a los emplazados, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría a partir de las dos de la tarde de hoy once de octubre de mil novecientos cincuenta y siete (1957) y copia del mismo se ordena enviarlo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Personero.

R. ENOCHE OLLER.

El Secretario,

Cristóbal Cáceres P.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

Quien firma, Fiscal del Circuito del Darién, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Clemente Rosero, para que dentro del término de treinta días más el de la distancia concurra a esta Fiscalía a rendir indagatoria en relación con las sumarias que contra él se instauran por razón de la denuncia que formulara José Isabel Aspedilla, por el delito de Seducción en perjuicio de Aura Elena Aspedilla, determinación que se toma en virtud de lo resuelto en el proveído que se copia:

Fiscalía del Circuito del Darién.—La Palma, cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Por cuanto que hasta la fecha, cuantas diligencias se han efectuado con la finalidad de dar con el paradero del indiciado Clemente Rosero, que debido a que no se le ha localizado, no ha sido posible recibirle declaración indagatoria; que ha transcurrido tiempo suficiente para que el sumariado se hubiese presentado a esta Oficina con tal fin, se Resuelve: Emplazar en los términos del artículo 2740 del Código Judicial a Clemente Rosero, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, comparezca a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias que contra él se incoan, por razón de la denuncia formulada por José Isabel Aspedilla, por el delito de Seducción en perjuicio de Aura Elena Aspedilla Castillo. Se advierte al emplazado que su ausencia se tendrá como indicio grave de responsabilidad y que ella no impedirá la continuación de las instrucciones. Cúmplase (fdo.) Alberto Quintana H., Fiscal. (fdo.) Alfredo Bedoya R., Secretario”.

Se advierte al emplazado Clemente Rosero, de que si no se presenta dentro del término arriba señalado, se tendrá como notificado de la resolución transcripta y, excitase a todos los habitantes de la República, para que si le saben, indiquen el paradero del emplazado.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría hoy seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete a las nueve de la mañana y se ordena la publicación del mismo en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

La Palma, 6 de noviembre de 1957.

El Fiscal,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Alfredo Bedoya R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6
(Ramo Penal)

El suscrito Juez del Circuito del Darién, por este medio cita y emplaza a Domingo Palomeque, mayor de edad,

soltero, colombiano, agricultor, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia de segunda instancia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, en el juicio que se le siguió por el delito de Seducción, cuya parte resolutiva, dice, así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, capital de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.
Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma en todas sus partes la sentencia condenatoria, dictada contra Domingo Palomeque, por Jurídica. Cójuese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) A. V. de Gracia, Pedro Fernández Parrilla, Darío González.—Por el Secretario, (fdo.) Francisco Vásquez G."

Por tanto se fija ese edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las nueve de la mañana; y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, para los efectos legales.

La Palma, diciembre 10 de 1957.

El Juez,

JUAN B. CARRION.

(Segunda publicación)

Félix Cañizales E.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Francisco Alvarado (a) Panchito, cuyas generales se ignoran, para que concorra a este Tribunal dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir notificación del auto de convocatoria a juicio dictado en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de Angel Medrano.

La parte resolutiva del referido auto de enjuiciamiento es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 168.—David, veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y siete.
Vistos:

Consecuentemente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, abre causa criminal contra Francisco Alvarado (a) Panchito, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones.

SE ORDENAT:

La detención del procesado y se señala el día 22 de julio próximo a las nueve de la mañana, para la celebración de la vista oral de la causa, con la advertencia que se le hace a Alvarado de que debe proveerse de los medios para su defensa y que el juicio queda abierto a prueba por el término legal de cinco días.

Cójuese y notifíquese. El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) Elias N. Sanjur M., Secretario.

De consiguiente, de conformidad con el Artículo 2340 del Código Judicial se expide el presente Edicto y se exalta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Alvarado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del cuerpo de leyes arriba citado y se requiere a las autoridades del orden político judicial para que procedan a ordenen su captura.

Al enjuiciando se le advierte de que si concurre al Tribunal se le administrará toda la justicia que le asiste, pero de lo contrario su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Para la formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y siete,

siendo las tres de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

David, 3 de octubre de 1957.

El Juez,

El Secretario,

OLMEDO D. MIRANDA.

Elias N. Sanjur M.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Fiscal del Circuito de Cocle, por medio del presente,

CITA, LLAMA Y EMPLAZA:

Al procesado Guillermo Ernesto Smith, panameño, de 37 años de edad, trigueño, de pelo negro, portador de la cédula de identidad personal N° 47-20568, y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días a partir de la última publicación del Edicto respectivo en la "Gaceta Oficial", se presente a esta Fiscalía a estar a derecho en las sunitarias que se le siguen por el delito de incendio.

Se le advierte al sindicado Guillermo Ernesto Smith que de no presentarse, su omisión será considerada como indicio grave en su contra y que el juicio seguirá sin su intervención.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, (1957).

El Fiscal,

El Secretario,

MARCIANO MORENO.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

CITA Y EMPLAZA:

A Humberto Iriondo Euguer, varón, mayor, español y cuyo domicilio se ignora, para que concorra a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación de la sentencia absolutoria proferida en su favor y cuyo contenido es el siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 123.—David, ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: Humberto Iriondo fue procesado por este Tribunal mediante auto de Primera Instancia número 59, de abril de 1956, por el delito de Appropriación Ilícita en perjuicio de la sociedad comercial "Joyero Chiricanos S. A.", de esta ciudad de David.

Lo denunció el señor Adalberto Fastlich, representante legal de la sociedad perdida.

La cuantía de lo apropiado indebidamente ascendió a la apreciable suma de trece mil ciento sesenta y dos balboas con cincuenta y siete centésimos (B/. 13,162.57), así dinero en efectivo seis mil trescientos veintinueve balboas con setenta y siete centésimos (B/. 6,329.77) y en mercancías seis mil ochocientos treinta y dos balboas con ochenta centésimos (B/. 6,828.80).

Servió de base para el enjuiciamiento el peritaje rendido por los auditores Luis A. de Sedas y Virgilio Olivardia, quienes bajo la gravedad del juramento se ratificaron en su informe que aparece de folio 26 a folio 33 inclusive, quienes después de un minucioso examen a los libros de contabilidad y a los efectos comerciales de la firma comercial afectada, comprobaron la desaparición de los valores a que hemos hecho referencia.

Como el juicio se celebró bajo la rebeldía del procesado pues éste no ha sido habido ni para indagarlo, no ha podido determinarse en forma amplia la responsabilidad de Iriondo y es por ello que el Representante del Ministerio Público al fiscal que el abogado defensor han solicitado al Tribunal una sentencia absolutoria.

De acuerdo con el Artículo 854 del Código Judicial la diferencia pericial no es plena prueba, de responsabilidad y ver si sola no basta al menor del Artículo 2153 ibidem, por lo que faltando la comprobación de la res-

ponsabilidad del reo no queda otra alternativa al Tribunal que acceder a lo solicitado por las partes.

Si otro razonamiento jurídico que hacer, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a *Humberto Iriondo*, de generales descripciones en el auto de proceder, del cargo por el cual fue llamado a responder en juicio.

Fundamento de Derecho: Artículos 854 del Código Penal, Ley 52 de 1919. Artículos 2147 y 2153 del Código Judicial.

El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—El Secretario, (fdo.) Elias N. Sanjur M.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las diez de la mañana y copia del mismo se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Juan Sambrano, cuyas generales y domicilio se ignoran, para que se presente a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del fallo condenatorio proferido en su contra y cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia N° 126.—David, siete de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: Como rec ausente este Tribunal le ha seguido juicio a Juan Sambrano por el delito de lesiones personales en perjuicio de James Drumond.

El hecho de sanzur ocurrió en la finca Almendro el día 6 de marzo de 1954.

James Drumond en su declaración derunció manifiesta que Sambrano sin motivo alguno le agredió con un puñal hiriéndolo en el brazo izquierdo.

De acuerdo con los certificados médico-legales que obran en autos la incapacidad definitiva sufrida por el ofendido fue de tres semanas.

Además del señalamiento que le hace el denunciante tenemos en autos los testimonios de Juan de Dios Serrud y Miguel Duarte con iguales circunstancias de tiempo, modo y lugar de que efectivamente fue el reo Sambrano quien lesionó al denunciante.

Como Sambrano se ausentó del país no ha podido ser indagado. Como único elemento de prueba para desatar el negocio tenemos el señalamiento del ofendido y las declaraciones de los testigos presenciales por lo que al juicio del juzgador establecen la responsabilidad del procesado y de allí que la sentencia a dictar debe ser condenatoria.

La fuga del reo debe considerarse como un indicio grave de responsabilidad, lo mismo que la aceptación tácita de la responsabilidad del reo hecha por el Defensor de Oficio en su alegato final.

Sambrano infringió el artículo 319, inciso primero del Código Penal; como delincuente primario tiene derecho a que se le imponga el mínimo de la pena, es decir, tres meses de reclusión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Juan Sambrano de generales desconocidas a la pena de tres meses de reclusión que habrá de cumplir en el lugar de castigo que determine el Órgano Ejecutivo Nacional y al pago de los gastos procesales, más los causados por su rebeldía.

Fundamento de Derecho: Artículos 1, 17, 18, 37, 38, 43, 319, inciso 1º del Código Penal.—Ley 52 de 1919.—Artículos 1970, 1971, 1975, 1987, 2010, 2015, 2016, 2018, 2024, 2035, 2146, 2151, 2153, 2154, 2158, 2215, 2216, 2219, 2221, 2337, 2338, 2339, 2340, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, y 2349 del Código Judicial.

Cópíese, notifíquese y consultese.

El Juez (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) Elias N. Sanjur M., Secretario".

Por tanto, de conformidad con los artículos 2349 y 2345 del Código Judicial se expide el presente edicto y se exhorta a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del reo Sambrano, manifestando a las autoridades su paradero, si pensara ser juzgados como encubridores por igual delito si conocierdole no lo denunciaren. Se excluyen de este mandato a los incluidos en el artículo 2008 del Código Judicial y se demanda la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan y ordenen la ejecución de la captura del encausado Sambrano.

Para la formal notificación de este edicto, se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las diez de la mañana y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

David, 5 de diciembre de 1957.

El Juez.

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario.

Elias N. Sanjur M.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 159

El que suscribe Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Isidoro Alvarez Carrasco, de generales desconocidas, último paradero conocido, Jacé, Distrito de Bugaba, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, de este Edicto, comparezca a este Tribunal del Juzgado Municipal de Bugaba, a recibir personal Notificación de la sentencia que ha recaído en el juicio que contra él se sigue por el delito de Hurto en perjuicio de Pedro Sanchez, sentencia cuya parte resolutiva dice :

Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el que suscribe Juez Municipal de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, parcialmente de acuerdo con el señor Personero, Condena a Isidoro Alvarez Carrasco, de generales desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión en el lugar que determine el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, por el delito de Hurto en perjuicio de Pedro Sanchez. Como el perjudicado no ha purgado la pena, por no haber sido localizado, se mantiene en pie la orden de captura impartida y notifíquese esta sentencia de conformidad con los Artículos 2349 y 2345 del Código Judicial. Fundamento de Derecho: Artículos 377 y 381 Artículo 1º del Código Penal y 778, 782, 2152, 2153, 2154, 2155 y 2156 del Código Judicial. Notifíquese. El Juez (fdo.) P. Orozco G.—La Secretaria Ad-Interim. (fdo.) Ofelia Q. de Party.

Se advierte al penado que si dentro del término expresado arriba, no se presenta según se le ha requerido, se le tendrá por Notificado legalmente de esta sentencia. Igualmente se exhorta a las autoridades políticas y judiciales de toda la República y a particulares en general, para que a la vista del reo Alvarez Carrasco, lo comuniquen a presentarse a las autoridades competentes para lo que sea de rigor o lo capturen y procedan a presentarlo a las mismas o denuncien a ellas, el paradero del nombrado reo.

Se fija el presente Edicto en lugar público de este Tribunal, hoy tres (3) de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las diez de la mañana, y se ordena enviar copia al señor Ministro de Gobierno y Justicia, rogandole ordenar su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

La Concepción, 3 de diciembre de 1957.

El Juez Municipal de Bugaba,

El Secretario.

(Segunda publicación)

P. Orozco G.

Félix A. Morales,